



***ANTEPROYECTO DE LEY FORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO
CONSOLIDADO DE LA COMPILACIÓN DEL DERECHO CIVIL FORAL DE NAVARRA O
FUERO NUEVO DE NAVARRA, APROBADO POR LA LEY 1/1973, DE 1 DE MARZO***

MEMORIA NORMATIVA

La Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo constituye un texto completo que contiene disposiciones relativas a todas las materias en que tradicionalmente se ha dividido el derecho civil o privado: persona, familia, sucesiones, propiedad y contratos.

Su vocación de plenitud ha sido manifiesta desde su nacimiento, que tuvo lugar mediante la promulgación de la Ley 1/1973, de 1 de marzo, por la que se aprobó la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo.

Posteriormente, la Constitución Española amparó el Derecho Histórico de Navarra y reconoció la competencia exclusiva de carácter histórico en materia de Derecho Civil Foral que tiene la Comunidad Foral de Navarra y, consiguientemente, la competencia para su conservación, modificación y desarrollo, así como para articular las normas del proceso que se deriven de dicho derecho sustantivo en virtud de lo dispuesto en los artículos 149.1.6 y 8 y la disposición adicional primera de dicha norma fundamental, y en y el artículo 48.1 y 2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA).

Desde entonces, diversas leyes forales han modificado el texto del Fuero Nuevo de 1973 para adecuarlo al marco constitucional y a las profundas transformaciones que en el ámbito personal, familiar y económico ha experimentado la sociedad de Navarra.

La última de esas Leyes Forales es la Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo, con la finalidad de actualizar la Compilación o Fuero Nuevo mediante la modificación y el desarrollo de sus instituciones y la consiguiente regulación de las directa y sustancialmente conexas y derivadas necesariamente de las ya contenidas en su texto, y según los principios informadores peculiares del Derecho Foral navarro.

La disposición final tercera de la Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, establece que el Gobierno de Navarra, en el plazo de seis meses a contar desde la publicación de esta ley foral, deberá remitir al Parlamento de Navarra un proyecto de ley foral en el que se integren en un único cuerpo normativo, a modo de texto consolidado, las disposiciones legales vigentes contenidas en la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo tras su modificación por la presente ley foral.

De acuerdo con el artículo 21.2 de la LORAFNA y el artículo 54 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, el Parlamento podrá autorizar a la Diputación para refundir textos legales determinando el alcance y criterios a seguir en la refundición, mediante normas con rango de ley foral que se denominarán Decretos Forales Legislativos. Tan pronto como haga uso de esta delegación legislativa, el Gobierno de Navarra dirigirá al Parlamento de Navarra la correspondiente comunicación, que contendrá el texto articulado o refundido objeto de aquélla.

No obstante, el artículo 21.1, de la LORAFNA, prevé que *“No procederá tal delegación en los supuestos en que, a tenor del artículo anterior, se exija mayoría absoluta para la aprobación de las leyes forales”*.

De conformidad con los artículos 20.2 y 48.2 de la LORAFNA, y el artículo 151.1, del Reglamento del Parlamento de Navarra, requerirán mayoría absoluta para su aprobación, en una votación final sobre el conjunto del proyecto, las leyes forales que regulen la conservación, modificación y desarrollo de la vigente Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra.

En consecuencia, el mandato legal para la elaboración de un texto refundido, que consolide el cuerpo legislativo del Fuero Nuevo de Navarra, no puede llevarse a cabo mediante la



aprobación de un Decreto Foral Legislativo (artículo 54 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre).

Por esta razón, la Ley Foral 21/2019, encomendó al Gobierno esta tarea mediante la proposición de un proyecto de Ley Foral, que habrá de someter a la aprobación del Parlamento de Navarra.

No obstante, el hecho de que esta delegación se materialice en la elaboración de un anteproyecto de Ley Foral, no puede hacer olvidar que, en definitiva, se trata de un mandato cuyo contenido es únicamente refundir, a modo de consolidación, todas las leyes vigentes de la Compilación de 1973, tras todas las sucesivas reformas operadas desde su aprobación, siendo especialmente relevante a estos efectos la Ley Foral 21/2019, por cuanto que, además de su contenido sustantivo, supone una nueva sistematización y redacción de sus 596 leyes y la introducción de nuevas disposiciones.

Así mismo, respetando el espíritu refundidor, con la presente redacción se han realizado determinados ajustes sistemáticos derivados de errores padecidos en la redacción del texto de la Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, y de omisiones de títulos, de capítulos y supresiones de algunos párrafos que no fueron trasladados correctamente desde los documentos de trabajo al texto legal.

También como consecuencia de esa finalidad última de refundir, se incluyen, con alusión a las normas que las contienen y con cambios de redacción necesarios para su integración en un texto consolidado, todas las disposiciones transitorias que se mantienen vigentes de la Ley 1/1973, de 1 de marzo, de la Ley Foral 5/1987, de 1 de abril y de la Ley Foral 9/2018, de 17 de mayo, de Reforma de la Compilación de Derecho Civil de Navarra en Materia de Filiación, así como las adicionales, transitorias y finales de la Ley Foral 21/2019, de 4 de abril.

Y por último, como todo cuerpo normativo de esta naturaleza, se incluye una disposición derogatoria, que establece que a la entrada en vigor del texto refundido queda derogadas cuantas disposiciones normativas se oponga o contradiga a lo establecido en el presente texto consolidado.

Por lo expuesto, a los efectos de la tramitación de este anteproyecto de ley foral, no debe olvidarse su carácter meramente formal, de consolidación, que habrá de tenerse en cuenta no sólo durante la tramitación parlamentaria sino también antes, durante la tramitación del anteproyecto. A estos efectos, debe resaltarse especialmente el trámite de información pública en el que los ciudadanos deben conocer que sus aportaciones únicamente pueden versar sobre aquellos aspectos de mera sistemática a la hora de la refundición de los textos, no siendo posibles aquellas aportaciones sustantivas que, en su caso, se hicieron ya en la información pública relativa a la aprobación de la Ley Foral 21/2019.

El expediente se tramitará por el Servicio de Secretariado de Gobierno y Acción Normativa, de conformidad con la Orden Foral 168/2019, de 6 noviembre, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, del Título VII, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, a 28 de noviembre de 2019.

LA T.A.P. RAMA JURÍDICA,

María José Arozarena Gómez